

**BREVES COMENTARIOS A LOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL
TÍTULO X DENOMINADOS DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ANTEPROYECTO
DE CÓDIGO PENAL**

RUBEN D. ARANGO DURLING
Profesor Asistente de Derecho
Penal. Universidad de Panamá

*A mi madre, Doña VIRGINIA DURLING DE ARANGO
A Mi esposa, NILSA ESCOBAR DE ARANGO
A Mis hijas, MARICELA DEL CARMEN CASTILLO,
CATHERINA y CAROLINA ELIZABETH ARANGO ESCOBAR y
A mi secretaria, MÓNICA LUZCANDO.*

INDICE

	Págs.
INTRODUCCIÓN	5
- BREVES COMENTARIOS A LOS ARTICULOS CONTENIDOS EN EL TITULO X DENOMINADOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ANTEPROYECTO DE CODIGO PENAL	7
- COMENTARIOS A LA SANCION PENAL	10
- COMENTARIO TITULO X "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA "CAPITULO I "DE LAS DIFERENTES FORMAS DE PECULADO" ANTEPROYECTO DE CODIGO PENAL	12
- COMENTARIO CAPITULO II "CONCUSION Y EXACCION " ANTEPROYECTO DE CODIGO PENAL	14
- COMENTARIO CAPITULO III "CORRUPCION DE SERVIDORES PÚBLICOS " ANTEPROYECTO DE CODIGO PENAL	16
- COMENTARIO CAPITULO IV ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.....	18
- COMENTARIO CAPITULO V "ABUSO DE AUTORIDAD E INFRACCION DE LOS DEBERES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS"	19
- COMENTARIO CAPITULO VI USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS ANTEPROYECTO DEL CODIGO PENAL "	21
- COMENTARIO CAPITULO VII "DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD PÚBLICA ANTEPROYECTO DE CODIGO PENAL "	21

- COMENTARIO CAPITULO VIII "TRAFICO DE INFLUENCIAS
ANTEPROYECTO DE CODIGO PENAL " 22
- COMENTARIO CAPITULO IX "VIOLACION DE SELLOS Y SUSTRACCION
EN OFICINAS PUBLICAS" ANTEPROYECTO DE CODIGO PENAL..... 24

www.penjuranpanama.com

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es el resultado de un breve estudio comparativo de los Artículos comprendidos en el Título X "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA" en el actual Código Penal con respecto al Anteproyecto de Código Penal.

En el Anteproyecto de Código Penal, se ha observado que los encargados de elaborar el mismo, lo han hecho con bastante cuidado para no apartarse ni doctrinal ni normativamente de cada precepto de las figuras delictivas que componen el citado Título X, "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA". Se ha observado algunos cambios, se han ampliado figuras penales que estaban recogidas en un numeral, tal como es el caso de los delitos contemplados en el Artículo 335, numeral 1 y 4 del Código Penal; referentes al Enriquecimiento ilícito y el Tráfico de Influencia.

En cuanto a la sanción penal, ésta ha aumentado considerablemente en los delitos agrupados en el Título X, "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA"; pero a mi modo de comprender, la objetividad jurídica de cada una de las figuras delictivas y la conducta del sujeto activo en calidad de servidor público, he considerado que el aumento en algunas de estas, está acorde con la actual realidad y quizás este aumento de la sanción penal sea un freno para que no se llegue a lesionar a la Administración Pública y podamos en un futuro

no muy lejano, lograr que los servidores públicos del Estado Panameño, sigan los principios de **MANZZINNI**, honestidad, honradez, celeridad y prestigio para con la Administración Pública.

El autor,

RUBEN ARANGO DURLING Panamá, 12 de enero de 1999

www.penjurpanama.com

BREVES COMENTARIOS A LOS ARTICULOS CONTENIDOS EN EL TITULO X DENOMINADOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ANTEPROYECTO DE CODIGO PENAL

Antes de adentrarnos al estudio sereno de cada una de las figuras delictivas agrupadas en el Título X del Anteproyecto de Código Penal, y por ende, en cada capítulo que lo compone, es menester realizar una comparación entre el Título X Delitos Contra la Administración Pública de la actual excerta penal con respecto al Título X Delitos Contra la Administración Pública del Anteproyecto, y por ende, una comparación entre cada capítulo para una mayor comprensión entre la actual excerta penal y el Anteproyecto de Código Penal.

En cuanto a la denominación del Título X, "Delitos Contra la Administración Pública", y el anteproyectista, consideró y así lo hizo, no cambiar el nombre del título referente a los "Delitos Contra la Administración Pública", por otra denominación, por cuanto que éste título denominado "Delitos Contra la Administración Pública", es más cónsono y son palabras que denotan una actividad estatal y dinámica, amen que se refiere a los poderes constituidos en donde el sujeto activo en calidad de servidor público realiza o desempeña un cargo público.

De tal manera, que si nos avocamos al diccionario de la Lengua, por "Administrar", se entiende que es servir; y por consiguiente, la

Administración Pública, es un servicio público que lo cumple el Estado por intermedio de todos sus servidores públicos, no importando la rama, ni jerarquía en la cual se desempeñen.

Es por ello, que el Título X denominado "Delitos Contra la Administración Pública", agrupa todos los delitos en los cuales se lesiona a la administración pública por aquellos que prestan servicio en ella.

Nuestra actual excerta penal en su Título X Delitos Contra la Administración Pública, está conformada por ocho (8) capítulos que son del tenor siguiente:

CAPITULO I

"De las diferentes formas de Peculado"

CAPITULO II

"Concusión y Exacción"

CAPITULO III

"Corrupción de Servidores Públicos"

CAPITULO IV

"Abuso de Autoridad e Infracción de los Deberes de los Servidores Públicos"

CAPITULO V

"Usurpación de Funciones Públicas"

CAPITULO VI

"Delitos Contra la Autoridad Pública"

CAPITULO VII

"Violación de Sellos y Sustracción en Oficinas Públicas"

CAPITULO VIII

"Fraudes en las Subastas o Licitaciones y Falta de Suministros a la Administración Pública"

En cuanto al Anteproyecto de Código Penal, divide al Título X Delitos Contra la Administración Pública, en nueve (9) Capítulos, los cuales se identifican así:

CAPITULO I

"De las diferentes formas de Peculado"

CAPITULO II

"Concusión y Exacción"

CAPITULO III

"Corrupción de Servidores Públicos"

CAPITULO IV

"Del Enriquecimiento ilícito"

CAPITULO V

"Abuso de Autoridad e Infracción de los Deberes de los Servidores Públicos"

CAPITULO VI

"Usurpación de Funciones Públicas"

CAPITULO VII

"Delitos Contra la Autoridad Pública"

CAPITULO VIII

"Tráfico de Influencias"

CAPITULO IX

"Violación de Sellos y Sustracción en Oficinas Públicas"

Como se podrá notar en el Anteproyecto de Código Penal, el anteproyectista en el Título X Delitos Contra la Administración Pública, crea dos (2) nuevos Capítulos los que denomina "El Enriquecimiento ilícito y el Tráfico de Influencias", que está comprendido en el Capítulo III de la actual excerta penal.

Nuestros comentarios sobre los Capítulos IV y VIII que se refieren a las conductas delictivas del "Enriquecimiento ilícito y el Tráfico de Influencias", lo haremos en su debida oportunidad, cuando nos avoquemos a los comentarios de cada Capítulo del Título X del Anteproyecto de Código Penal.

COMENTARIOS A LA SANCION PENAL

La sanción penal estipulado en cada figura delictiva de los Capítulos que componen el Título X Delitos Contra la Administración Pública del Anteproyecto de Código Penal, considero que las penas establecidas en su mayoría son cónsonas con la realidad actual, y para la fecha y

tiempo en que vaya a regir este Anteproyecto de llegar a ser Ley Penal de la República de Panamá.

El aumento de las penas en algunas figuras delictivas, tal como se observa en el Título X Delitos Contra la Administración Pública, van a cometer y a cumplir un objetivo fundamental; por un lado, será un freno para que el servidor público y el que ingresará a esta fila, tenga presente que la conducta ejecutada en perjuicio del normal desenvolvimiento de la Administración Pública o el ataque a su patrimonio económico, le acarreará una sanción y de esta forma, observará y tendrá en su mente que la acción delictiva en nada le favorecerá y que va conminada con un sanción penal mayor que la del actual Título X, Libro II del Código Penal. Por el otro lado, de cometer el ilícito penal, tendrá que atenerse a la responsabilidad penal que conlleva el delinquir.

De tal manera, creo que el espíritu del anteproyectista a crear sanciones penales elevadas en el Título X Delitos Contra la Administración Pública, de cada figura penal, lo que está buscando, es que el "Servidor Público", o el que va a ingresar a la Administración Pública, reflexione antes de delinquir, no lesione a la administración y se acoja a los postulados que debe llevar todo "Servidor Público", celeridad, honradez, honestidad y con ello, le dará prestigio a la Administración Pública, tanto en su aspecto genérico como en el específico.

COMENTARIO**TITULO X****"DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA "****CAPITULO I****"DE LAS DIFERENTES FORMAS DE PECULADO"
ANTEPROYECTO DE CODIGO PENAL**

El Capítulo I "De las diferentes formas de peculado, en el Anteproyecto de Código Penal, está constituido por los Artículos 318-319- 320-321-322 y 323 del citado Anteproyecto. Este capítulo contiene las mismas figuras delictivas reguladas en el actual Código Penal, tales como el peculado doloso, el peculado por error, el peculado de uso, el peculado culposo, el peculado en el cual el servidor público le da a los caudales o efectos, una aplicación diferente a la oficial, y la disposición contenida en el Artículo 323, las que son extensivas a personas en las cuales se le equipará a la del servidor público en determinado momento de acuerdo a lo establecido en el citado artículo.

En cuanto a los comentarios, nos vamos a referir únicamente al contenido en el Artículo 319 del Anteproyecto; dado que consideramos que las otras figuras son cónsonas y se asimilan a las contenidas en el Capítulo I, Título X de la actual excerta penal; dado de que en anterior ocasión en invitación que me formularan por escrito los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, "LA NUEVA GENERACION UNIVERSITARIA" para disertar sobre las Reformas del Delito de Peculado en el Anteproyecto de Código Penal, hice los comentarios en los cuales consideraba la falla o el error en el cual, los anteproyectistas hablan cometido; pero gracias a esos comentarios vertidos, fueron corregidos por el anteproyectista, como es el caso del

Artículo 318, el Peculado por Apropiación en el Anteproyecto, motivo por el cual nos referiremos únicamente a los comentarios del Artículo 319 del Anteproyecto, el cual se refiere al "Peculado por Error".

Consideramos que al Artículo 319 del Peculado por Error en el Anteproyecto de Código Penal, se le debe incluir la modalidad verbal "Retenga y Reciba". Esto obedece, a que es aplicable en los casos de los Bancos Hipotecarios que son de propiedad del Estado, que al liquidarse un crédito hipotecario y dársele el finiquito al deudor puede ocurrir que sobre algún remanente a favor del deudor, el sujeto activo en calidad de servidor público, no lo entregue y por ende lo retenga para si o para un tercero, y el sujeto pasivo considere que ese remanente debe quedar en poder de la Administración Pública.

En cuanto a la pena, debe ser menor que la del peculado por apropiación, por cuanto que se trata de un delito en el cual el sujeto activo en calidad de servidor público, no tiene la posesión material ni la disponibilidad jurídica de los dineros, valores o bienes; su conducta es pasiva, en espera del error del sujeto pasivo para de esa forma cometer el hecho punible conocido como "Peculado por Error"; por otro lado, se trata de objetos materiales de pertenencia del particular. Aunque estas pertenencias sean particulares o estatales, hay que brindarle la misma seguridad porque en fin, es la Administración Pública, la que se afecta.

Quizás, el anteproyectista aplicó la misma sanción penal, para ambas conductas delictivas atendiendo que en el Peculado por Error, el servidor público, aunque no tenga la posesión o disponibilidad jurídica

del objeto material, y dado que su conducta es pasiva, sí puede y está dentro de su deber de "alertar" al particular para que no entregue lo que por error considera que debe entregar, y de esa manera la conducta honesta, seria, diligente, honrada no lesionará el normal y correcto desenvolvimiento de la Administración Pública. Porque a todos los que componen la Sociedad Panameña, solicitamos, necesitamos, que haya servidores públicos honestos, honrados y que le den prestigio a la Administración Pública.

COMENTARIO
CAPITULO II
"CONCUSION y EXACCION "
ANTEPROYECTO DE CODIGO PENAL

Antes de avocarnos a los comentarios de este capítulo y en especial con respecto al Artículo 324 referente a la figura delictiva la "CONCUSION", debemos señalar que a esta figura delictiva se llega por dos (2) formas, tal como se refleja en el actual Código Penal.

- a. Mediante el abuso de la calidad de servidor público, se tiene cuando el agente se vale de su condición para obtener lo indebido.
- b. Mediante el abuso de sus funciones, se da cuando el servidor público se vale del ejercicio de su empleo para cometer el ilícito penal.

Es interesante señalar, que puede haber delito de "Concusión" con el sólo abuso de la calidad de servidor público y sin abuso de sus funciones, inclusive el delito puede subsistir con relación a los actos que no entren en competencia funcional del servidor público.

De tal manera, que la norma penal señala:

- a. "Con abuso de su calidad" y esta se refiere al título denominado servidor público de acuerdo a lo consagrado en nuestra Carta Magna, Artículo 294.
- b. "O de sus funciones", referente al desempeño del cargo de servidor público.

A mi modo de entender, este es un resabio que fue tomado de otros Códigos extranjeros, en los cuales los estudiosos de esta materia, la figura delictiva la Concusión, tipificaban la conducta descrita como punible, como era el "Abusando de su cargo o de sus funciones"; en este plano podemos mencionar a JIMENEZ DE ASUA, MEJIAS RAMOS, estudiosos de la citada figura penal. Pero, tenemos que tener presente, que la Corte Suprema de Justicia de Colombia, mediante sentencia de 15 de febrero de 1972, consideró que la frase contenida en el Artículo y transcribimos una parte de este:..."abusando de su cargo o de sus funciones", se trata de una antinomia, y dedujeron que se trataba de un error, porque es imposible abusar del cargo, esto es del título de funcionario público y en el nuestro de Servidor Público, sin abusar de la función al mismo tiempo.

De tal manera, que considero por lo antes expuesto, que la frase empleada en el delito de Concusión en el Anteproyecto de Código Penal, "abusando de su cargo", es la más práctica para una correcta interpretación del ilícito penal en estudio, ya que en la conducta descrita se dan los parámetros que son el título de servidor público y que abuse de su cargo, lo que implícitamente se entiende, la función que desempeña el servidor público en la Administración Pública. Porque de todos es conocido, que no hay servidor público sin funciones, y que todo servidor público, puede en un determinado momento constreñir o inducir a otro para recibir un beneficio para si o para un tercero, que puede ser dinero u otra utilidad.

Lo que si hay que tener presente es que al momento de que se cometa el ilícito penal en estudio, el sujeto activo sea servidor público, ya que de no serlo, pudiéramos estar en otra figura penal y es posible la de usurpador de funciones públicas.

Con respecto al Artículo 325 del Anteproyecto de Código Penal, referente a la "Exacción", consideramos que lo normado no requiere de un estudio, dado que la misma es bastante clara y precisa.

COMENTARIO

CAPITULO III

"CORRUPCION DE SERVIDORES PÚBLICOS "

ANTEPROYECTO DE CODIGO PENAL

En este capítulo referente a la "Corrupción de Servidores Públicos", nos encontramos con los artículos del 326 al 330 referentes a la corrupción de servidores públicos en el Anteproyecto de Código Penal.

En el aspecto literal del Artículo 326 del Anteproyecto de código Penal, considero que es más factible para su debida interpretación y no debe ser motivo de discusión, como si pudiera dársele al Artículo 331 del Código Penal.

En el Anteproyecto, se elimina la frase "que por si" para emplear "personalmente"; se elimina "reciba por un acto de sus funciones" por la frase "reciba indebidamente promesa, dinero u otro beneficio como retribución a sus funciones"; se elimina la frase "alguna retribución que no se le deba o cuya promesa acepte".

A mi entender, el Artículo 326 del Anteproyecto de Código Penal, tal como está descrita la conducta del sujeto activo en calidad de servidor público, encierra lo estatuido en el Artículo 331 del actual Código Penal, con la frase:..."reciba indebidamente promesa, dinero u otro beneficio como retribución a sus funciones"; y en cuanto a la frase "que por si", esta frase equivale a "personalmente" en el Artículo 326 del Anteproyecto.

De todos es conocido, que el servidor público actúa, desempeña su cargo en la Administración Pública, ya que no puede hablarse de un "Servidor Público de la Compañía Panameña de Aviación (COPA)", ya que sabemos que esta es una empresa netamente particular y que los que allí trabajan, no son servidores públicos sino empleados particulares, y que por servidor público debemos entender, lo consagrado en el Artículo 294 de la Constitución Nacional.

Los Artículos 327 y 330 del Anteproyecto de Código Penal, considero que no hay comentario alguno que efectuar, dado que se trata de

conductas claras y precisas, y que son similares a las contenidas en la actual excerta penal; con la única diferencia que los numerales 1 y 4 del Artículo 335 del Código Penal y que viene a ser el Artículo 330 del Anteproyecto de Código Penal, se le eliminaron ambos numerales para desarrollarse en otros capítulos del Título X del Anteproyecto de Código Penal.

El Artículo 328 del Anteproyecto, amplió su cobertura para los sujetos activos, dado' que ya no será sujetos activos ilícitos únicamente Jueces, Magistrados Y Agentes del Ministerio Público, sino cualquier servidor público, ya fuere del Órgano Judicial y el Ministerio Público, no habiendo así distinción en el cargo que ocupa.

En cuanto al Artículo 329 del Anteproyecto de Código Penal, considero que esta norma es clara.

COMENTARIO
CAPITULO IV
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

La figura delictiva del "Enriquecimiento ilícito que estaba regulada en el numeral 4 del Artículo 335, Capítulo III del actual Código Penal, se ubica en un capítulo únicamente Y exclusivamente para este hecho delictivo. Considero, que es un adelanto en materia penal, que este hecho delictivo que está consagrado en nuestra actual excerta penal en un numeral, haya pasado a ocupar un capítulo en especial, el cual contiene tres (3) Artículos, el 331-332 Y 333 en donde se establece sus modalidades Y las respectivas penas o sanciones penales, lo que nos pone a tono con otras legislaciones en las cuales el ilícito en

estudio está ubicado en un capítulo referente al mismo y no de manera general como está actualmente.

En cuanto a la sanción penal, es la adecuada, dado que debemos tener en cuenta, que hay que castigar al individuo que al llegar al cargo público, incrementa su patrimonio con dineros u otros bienes de la Administración Pública de no castigar su acción delictiva, se está burlando de la Administración Pública y de todos aquellos que conformamos la sociedad panameña.

COMENTARIO

CAPITULO V

"ABUSO DE AUTORIDAD E INFRACCION DE LOS DEBERES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS"

En resumen este capítulo del Anteproyecto de Código Penal, es bastante claro y preciso, no da mayor dificultad para su interpretación literal de las conductas descrita como punibles; además, que son similares a las consagradas en el actual Código Penal.

De la lectura pormenorizada y serena del Artículo 336 del Código Penal, con respecto al Anteproyecto, Artículo 334, podemos mencionar que la diferencia que existe entre estos dos (2) artículos, es con respecto a lo siguiente:

- a. El artículo 336 de nuestro Código Penal, emplea la frase "que con abuso de su cargo".
- b. En tanto el artículo 334 del Anteproyecto, emplea la frase "que abusando de su cargo".

Si observamos, nos podemos dar cuenta que esta es la diferencia, pero en nada cambia la interpretación de la norma, ni objetiva ni subjetivamente, se trata de un delito de abuso de autoridad.

De tal manera, que tenemos que avocarnos al diccionario de la lengua española para una correcta interpretación de lo que significa la palabra "abusar". Por consiguiente, por "abuso" entendemos según el diccionario, acción y efecto de abusar; en tanto abusar significa "hacer uso excesivo o indebido de una cosa o persona"; la acepción abusando es un formalismo gramatical, es un gerundio, que si nos avocamos al estudio gramatical de la palabra "abusando", nos daremos cuenta que es la más apropiada para utilizar en esta figura y más acorde.

También, se observa en el Anteproyecto, Artículos 336 y 338, que es un mismo artículo, está compuesto de dos (2) preceptos y son los contenidos en los Artículos 338-339-341 y 342 del actual Código Penal.

El Artículo 335 del Anteproyecto es similar al Artículo 337 del actual Código Penal.

Los Artículos 337 y 339 del Anteproyecto de Código Penal, a mi modo de entender, estaban recogidos en el Artículo 340 del actual Código Penal, pero con una cobertura más amplia y clara; dado que si observamos lo normado en el Artículo 337 del Anteproyecto, es casi una copia literal del Artículo 340 del Código Penal en su primer precepto.

En cuanto al Artículo 339 del Anteproyecto de Código Penal, podemos señalar, que prácticamente se trata de norma que tiene como verbo rector "UTILICE", y que se diferencia de lo normado en el Artículo 337 del Anteproyecto de Código Penal. Basta acogernos al significado de los verbos "requiera" y "utilice", y podremos observar que se trata de dos (2) preceptos distintos; eso a mi modo de entender y que son muy prácticos en los actos ejecutados por los servidores públicos. De tal manera, que la diferencia entre uno y otro Artículo del Anteproyecto, se basará en el verbo rector de cada figura delictiva del Anteproyecto.

COMENTARIO CAPITULO VI USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS ANTEPROYECTO DEL CODIGO PENAL "

Al referirnos a esta figura delictiva que está contenida en el artículo 343, Capítulo V, Título X del actual Código Penal y en relación a lo normado en el Anteproyecto de Código Penal, Capítulo VI, Artículo 340, tenemos que señalar, que no hay comentario alguno por cuanto que se trata del mismo precepto y la misma sanción penal a que alude el actual Código Penal, por lo tanto, no hay variación alguna en esta figura delictiva con respecto al Anteproyecto.

COMENTARIO CAPITULO VII "DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD PÚBLICA ANTEPROYECTO DE CODIGO PENAL "

Este Capítulo VII está compuesto de un sólo artículo el cual responde al No.341 del Anteproyecto.

En comparación con el Artículo 344 del actual Código Penal, se observa de la lectura de ambos preceptos, que son similares; pero, en cuanto a la sanción penal, está aumentada.

Se elimina el párrafo cuarto del Artículo 344 del actual Código Penal, dado que el mismo a mi modo de entender no es necesario. En tanto la eliminación del Artículo 345 y 346 del actual Código Penal en el Anteproyecto de Código Penal, en lo referente a "DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD PUBLICA", considero, que son normas que no responden a este Capítulo; ya que si observamos el Artículo 345 del Código penal y que fue eliminado en el Anteproyecto, esta figura delictiva no debe estar ubicada en este Capítulo, ya que se trata más bien de una ofensa que puede ser de palabra, por escrito u otro medio y que mas bien debe estar ubicada en los Delitos Contra El Honor y con la respectiva agravante de acuerdo al cargo del servidor público. Por consiguiente, considero que la conformación del Capítulo VII referente a los Delitos Contra la Autoridad a que alude el Anteproyecto es la más correcta a mi saber y entender.

COMENTARIO
CAPITULO VIII
"TRAFICO DE INFLUENCIAS ANTEPROYECTO
DE CODIGO PENAL "

El ilícito penal identificado "TRAFICO DE INFLUENCIAS", ubicado en el Artículo 342, Capítulo VIII del Anteproyecto de Código Penal, es una nueva modalidad delictiva que hoy día da una mayor importancia por

la gravedad del caso; ya en otras legislaciones tienen ubicada a esta acción delictiva en un sólo capítulo referente al tráfico de influencias.

El Anteproyecto de Código Penal, no escapa a los lineamientos en el estudio de esta figura penal, y ha ubicado en el lugar que le corresponde, en un mismo capítulo el delito en examen. Y eso era así necesario ubicar la conducta delictiva tráfico de influencia en un sólo capítulo por cuanto que el actual Código Penal la regulaba en el Capítulo III denominado Corrupción de Servidores Públicos, en el Artículo 335, numeral 1; de una manera muy resumida por no emplear otro vocablo no apropiado. De tal manera, que en el Anteproyecto de Código Penal, se amplía lo estatuido en el numeral cuatro del Artículo 335 del Código Penal.

A mi modo de entender, es una norma bastante amplia, entendible, tiene varias facetas incluyendo cuando la conducta ilícita de tráfico de influencias es ejercida por un superior jerárquico del servidor público valiéndose de la posición, u otro ajeno a la Administración Pública.

La sanción penal, es cónsona con la realidad para la fecha y tiempo que entre a regir de ser aprobado el Anteproyecto de Código Penal.

En nuestro medio, esta figura delictiva es un gran avance dado que por lo general se está acostumbrando a traficar influencias hasta para ocupar cualquier cargo dentro de la Administración Pública, amen de los caos en el cual el tráfico de influencia ejercida va en perjuicio de alguna de las partes o afecta a terceros.

**COMENTARIO CAPITULO IX
"VIOLACION DE SELLOS Y SUSTRACCION EN OFICINAS
PUBLICAS"
ANTEPROYECTO DE CODIGO PENAL**

En este Capítulo IX que trata de Violación de Sellos y Sustracción en Oficinas Públicas, contenidas en los Artículos 343 y 344 del Título X Delitos Contra la Administración Pública en el Anteproyecto de Código Penal, consideramos que lo normado en el Artículo 343 se ajusta a lo contemplado en nuestra actual ley penal, al igual que los dos primeros párrafos del Artículo 344 del Anteproyecto de Código Penal. A este Artículo, se le adicionó dos nuevos párrafos, los cuales consisten en lo siguiente:

- a. El tercer párrafo es una agravante de un documento auténtico lo que hay que remitirse a lo normado en el Artículo 276 del Anteproyecto para la aplicación de la sanción penal.
- b. En tanto, el párrafo cuarto es una atenuante.

El contenido de ambas figuras penales, son claras, precisas, se ajustan a la realidad y no hay ni debe haber, discusión alguna, dado que es similar a lo establecido en el actual Código Penal, Capítulo VII, Título X y con la única variante que se le han agregado algunos párrafos que a mi modo de entender, son muy prácticos.

OBRAS CONSULTADAS

1. Ley No.18 de 22 de septiembre de 1982.

2. Anteproyecto de Código Penal, elaborado por el DR. JUAN J. CEBALLOS, LCDA. ANA SELFON Y LIC. LUIS C. CABEZAS.
3. MAGGIORE, Giuseppe. Derecho Penal, Parte Especial, Volumen III, Delitos en Particular, Editorial Temis, Bogotá, 1965.
4. CANCINO, Antonio M. El Peculado, Editorial Temis, Bogotá, 1983.
5. FERREIRA, DELGADO, Francisco. Delitos Contra la Administración Pública, Editorial Temis, Bogotá, 1983.
6. JIMENEZ DE ASUA, Luis. Tratado de Derecho Penal, Tomo III, Editora Lozada, Buenos Aires, 1963.
7. MANZINI, Vincenzo. Tratado de Derecho Penal, Parte Especial, Volumen III Ediar Editores, Buenos Aires, 1961.
8. MUÑOZ RUBIO, Campo Elías. El Peculado, Panamá, 1973.
9. MUÑOZ POPE, Carlos y GONZALEZ FERRER, Campo E. El Peculado por Error. Revista Lex, Panamá, 1978.
10. ZARAZO OVIEDO, Luis Arnoldo. El Enriquecimiento ilícito, Ediciones Jurídicas, Gustavo Ibañez C. LTDA., 1963.

**NOTA: Derechos Reservados
RUBEN D. ARANGO DURLING
Publicación ALTOS DE UTIVE
Panamá, 12 de enero de 1999**